



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

*Un Gobierno Transparente...!*

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 008-2026-ALC-MPT/HVCA

**Pampas, 09 de Enero de 2026**

## VISTO:

El Memorando N° 010-2026-ALC/MPT; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: “las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, concordante con el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece “(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; el artículo 11° establece: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Además, se señala que son atribuciones del alcalde: “Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”. Asimismo, en el artículo 43° del citado cuerpo legal se establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante el artículo 44° de la Constitución Política del Estado prescribe: “Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (...)”; del mismo modo, el artículo 197° del mismo cuerpo normativo señala, “las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a Ley”.

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana, asimismo, señala que se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de la referida Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización” respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía Política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2 Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar lo servicios públicos de su responsabilidad, 9.3 Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCVELICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

*Un Gobierno Transparente...!*

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 008-2026-ALC-MPT/HVCA

Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC), de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificado por el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, es una instancia de diálogo de coordinación y/o elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y sector privado que forman parte del SINASEC a nivel provincial.

Que, mediante el primer párrafo del artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, contempla y establece: “la secretaría técnica, es el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación encargado de proponer al Comité Provincial de ciudadanía para su aprobación, así como realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) la política, planes, programas y proyectos de seguridad las acciones aprobadas a nivel provincial”.

Que, mediante el Memorando de visto se dispone la ratificación de la Designación del responsable de la Secretaría Técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana mediante Resolución de Alcaldía, haciendo mención el Acta de Sesión Ordinaria del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de Tayacaja, mediante la cual se tomó juramento al Ing. José Luis Dávila Centeno, como responsable de la Secretaría Técnica del COPROSEC – Tayacaja.

Estando lo informado, y por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad del mandato legal en ejercicio de sus atribuciones;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** como Secretario Técnico del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana – COPROSEC – Tayacaja, al Ing. José Luis Dávila Centeno, con DNI N° 23242783, Cargo: Subgerente de la Subgerencia de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana, Celular: 964571307, conforme lo establecido en el Ley N° 27933 – Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** al funcionario designado cumplir con todas las disposiciones y/o lineamientos establecidos en las normativas vigentes, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al designado, Gerencia Municipal, Subgerencia de Servicios Públicos y Seguridad Ciudadana, y demás áreas que correspondan para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja [www.munitayacaja.gob.pe](http://www.munitayacaja.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TAYACAJA - PAMPAS

*Héctor Lolo Antonio*  
ALCALDE

Página 2 de 2